

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

7036 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada «Santa Rita VI», paraje «Las Pedrizas», en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Colina Cimar, S.L.

Visto el expediente número 791/04, seguido a Colina Cimar, S.L., con domicilio en calle Ancha de Castelar, número 202, 4.º B, San Vicente del Raspeig (Alicante), con C.I.F: B-03.891.975, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), y la Ley 6/2001, en su Anexo II, grupo 9 k), correspondiente a un proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada «Santa Rita VI», paraje «Las Pedrizas», en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 272, del martes, 23 de noviembre de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Obras y Transportes Magesgo, S.L., con el resultado que obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 4 de abril de 2.005, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada «Santa Rita VI», paraje «Las Pedrizas», en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto número 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada «Santa Rita VI», paraje «Las Pedrizas», en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Colina Cimar, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 5 de mayo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de la cantera de calizas y calizas dolomíticas masivas denominada «Santa Rita VI», en el Término Municipal de Abanilla, para la obtención de áridos en la instalación de trituración, molienda y clasificación existente. Los vértices que conforman el perímetro de explotación ampliado se corresponden con las coordenadas U.T.M relacionadas en la página 14 y en el Plano número 2.2 («Plano de Perímetro») del Proyecto de Ampliación de la Explotación. La superficie final afectada será de un total de 93, 268 Has.

Según los datos que obran en la Dirección General del Medio Natural, puestos de manifiesto en informe de 30 de marzo de 2005, la zona de actuación no está incluida en Espacio Natural Protegido, ni Lugar de Importancia Comunitario, ni Zona de Especial Protección para las Aves, ni monte público, aunque sí afecta a terrenos que albergan hábitats de interés comunitario y la vegetación existente es pinar adulto de pino carrasco con abundante sotobosque de coscoja, enebro, lentisco, acebuche, estepa, romero, etc.; también se ha encontrado un pie de madroño.

Vistos los antecedentes descritos, la documentación que obra en el expediente, y las características del proyecto descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, se considera el proyecto ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales, siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes medidas, además de las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental:

1.º) Protección del Medio Natural:

a) Los ejemplares de especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales), que puedan resultar afectados por los trabajos de explotación, deberán ser transplantados.

b) La restauración comenzará a realizarse a continuación del cese de la actividad en los diferentes tramos de explotación, debiendo ser simultánea la restauración de un tramo y la explotación del siguiente.

c) Se utilizarán como especies para la restauración las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los hoyos de plantación serán de 40x40x40 cm como mínimo. El marco de plantación será de 2,5 metros para las especies arbóreas y arbustivas.

d) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes al cese de la actividad en la zona afectada, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.

e) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material necesario para suavizar pendientes y que estas sean como máximo 2H:1V. En las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

f) No existirá una deposición permanente de estériles en la cantera, sino una deposición temporal, de manera que los estériles se retiren como máximo cada tres meses, con un volumen máximo a acopiar de 500 metros cúbicos.

g) En ningún caso se abandonarán escombros u otros residuos en la zona de actuación y sus alrededores. Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán su adecuada gestión, según sus características.

h) Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier residuo o de escombros, destinándolos a su adecuada gestión.

i) Durante los trabajos de explotación se evitará la afección de la «Colada de la Cuesta de las Raíces», dada la proximidad de esta vía pecuaria con la superficie de la Ampliación de la cantera Santa Rita VI, facilitando el buen tránsito ganadero y la integridad de la misma, y situando los acopios, vertidos, maquinaria, etc., en zonas que no afecten o invadan la vía pecuaria.

2.º) Protección del Medio Físico:

a) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, en su caso.

b) Quedan prohibidos sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca cualquier vertido, depósito o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

3.º) Protección de la Calidad Ambiental:

a) La empresa deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos y protección del ambiente atmosférico. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn, deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

b) Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de residuos y de protección frente al ruido.

En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, o en las ordenanzas municipales correspondientes en caso de ser más restrictivas en los límites de los niveles sonoros.

c) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas o caminos de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo y ruido; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

4.º) Protección de los valores culturales y del Patrimonio Arqueológico:

Se estará a lo que disponga, en su caso, el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural-Arqueológico, la Dirección General de Cultura, en relación con el Informe Arqueológico derivado de la Prospección y Estudio Arqueológico de la Ampliación de la cantera Santa Rita VI, realizado por Arqueotec, de fecha 15 de diciembre de 2004, que consta como Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, en el que se concluye que «no se ha identificado en superficie ningún vestigio, elemento de cultura material o evidencia estructural que denote la existencia de yacimientos arqueológicos» y que «no existen impedimentos, desde el punto de vista del patrimonio histórico, que impidan el completo desarrollo del proyecto».

5.º) Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativas al control de residuos, emisiones y de ruido, así como de la restauración de los terrenos, y se emitirán los informes periódicos establecidos en la normativa vigente, a este órgano ambiental.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

6923 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en 2.400 plazas, Diputación Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, a solicitud de José Fernando Chico Paco.

Visto el expediente número 273/04, seguido a José Fernando Chico Paco, con domicilio en C/ Serval, n.º 1, Diputación Zarzadilla de Totana, 30.800-Lorca (Murcia), con N.I.F: 23.230.969-A, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), así como la Ley 16/2002, de 1 de julio, en su Anexo I, punto 9.3.b), correspondiente a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en 2.400 plazas, Diputación Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. A solicitud del interesado, la Dirección General de Calidad Ambiental inició expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en fecha 29 de marzo de 2.004, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que establece la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 15, del martes 20 de enero de 2.004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de febrero de 2005, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en 2.400 plazas, Diputación Zarzadilla de Totana, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).